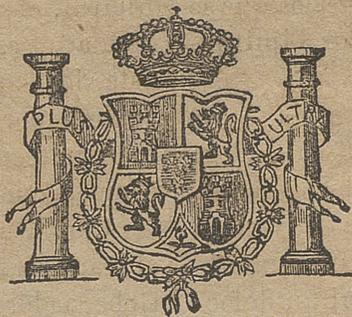


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Mayo de 1885.*)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICION.

Señor: Las Reales Ordenanzas de los presidios del Reino, promulgadas por Real decreto de 14 de Abril de 1834, crearon las Juntas económicas de los mismos, cuya organización modificaron más tarde las Reales órdenes, fechas 10 de Mayo de 1843, 30 de Abril de 1844 y 28 de Febrero de 1864. Contradiciéndose entre sí unas y otras disposiciones, han originado una verdadera confusión en la materia, hasta el punto de que no parece empresa fácil la de puntualizar en cual de ellas se halla el verdadero pensamiento encaminado a definir la organización de las expresadas

Juntas. Más que la conveniencia relativa de aclarar lo que hay de vigente y útil en asunto tan complejo, se siente la necesidad de dar á las Juntas económicas una organización que, en armonía con las reformas introducidas en el ramo de Establecimientos penales, y muy especialmente en las que se relacionan con los reglamentos para la enseñanza primaria y para el régimen de talleres en los expresados establecimientos, coloque á las citadas corporaciones en situación de poder funcionar moviéndose en más ancha esfera, como resultante de las atribuciones que se las deben conceder para que, siendo su acción más eficaz y más práctica, responda á los fines que están llamadas á cumplir en la honrosa misión que se las confiere.

Hasta el presente, y por ser tan limitadas las facultades de las Juntas económicas, apenas si su influjo se ha dejado sentir en el ramo de Establecimientos penales, que por su carácter especial es uno de los más importantes entre los que forman la Administración general del Estado. Tal vez el hecho de carecer de medios dichas Juntas, determine el origen de las deficiencias que vienen notándose en el régimen de las penitenciarias, y quizás esta misma causa habrá engendrado también los abusos que en algunos casos se



han advertido en el modo de cumplirse ciertos servicios, y muy especialmente los que se han hecho y vienen haciéndose por administración ó por contrata.

La nueva organizacion que se da á las expresadas Juntas y la accion fiscalizadora que habrán de ejercer en virtud de las facultades que se las conceden, constituyen, á juicio del Ministro que suscribe, una garantía de que en breve plazo se corregirán defectos y se subsanarán faltas, no en todos los casos dependientes y no siempre con justicia imputables al sistema penitenciario en vigencia, cuya trasformacion será completa cuando el Tesoro público pueda ocurrir á los gastos que ocasionará la construccion de nuevos edificios. Entretanto algo se podrá conseguir reformando lo que la experiencia aconseje modificar, ó creando aquello que las necesidades demanden que deba crearse sin gravar al Erario y con provecho de la buena administracion.

De esta manera, y cuando España pueda contar con edificios adecuados, la reforma penitenciaria será menos sensible, porque el tránsito se podrá realizar con la debida preparacion.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1885.—Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas económicas de los establecimientos penales se compondrán del Gobernador civil, Presidente, y como Vocales un Diputado provincial, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y por subsidio comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto municipal, del Jefe del penal y del oficial primero del Gobierno civil, que funcionará como Secretario, asistiendo á las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto.

Art. 2.º En las poblaciones no capitales de provincia en que existen presidios, serán individuos de las Juntas un Concejal, dos

mayores contribuyentes, el Arquitecto municipal, el cura de la parroquia á que corresponda el establecimiento penal y el Jefe de éste, los cuales estarán presididos por el Alcalde ó por el subgobernador, si lo hubiere, actuando como Secretario; con voz y voto, el Concejal más moderno.

Constituida la Junta en esta forma, funcionará en todos los casos por delegacion del Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.º Los Vocales de las Juntas económicas serán de Real nombramiento expedido por el Ministro de la Gobernacion, en virtud de propuesta formulada por los Gobernadores de las provincias.

Art. 4.º Las Juntas económicas se reunirán por lo menos tres veces al mes, y celebrarán sus sesiones en el local del Gobierno civil ó en el del Ayuntamiento si el presidio estuviere situado en poblacion que no sea capital de provincia. Cada dos meses los Presidentes de las Juntas económicas remitirán á la Direccion general de Establecimientos penales copias certificadas de las actas de las sesiones que hubieren celebrado.

Art. 5.º Las Juntas económicas ejercerán funciones de inspeccion en todo cuanto se relacione con los establecimientos penales.

Cuidarán del exacto cumplimiento de los servicios de los citados establecimientos, así de los que se hacen por administracion, como de los que se realizan por contrata.

Examinarán los productos de los talleres y la contabilidad de los mismos, y vigilarán la organizacion dada á ésta y á aquéllos por el reglamento de 23 de Febrero último, á fin de evitar la infraccion de las disposiciones que contiene.

Art. 6.º Será tambien de la competencia de las expresadas Juntas la revision en primer trámite, de todas las cuentas que por diferentes conceptos rindan los establecimientos penales, así en los servicios por contrata como en los que se hacen por administracion, cuyas cuentas se remitirán á este Ministerio para su resolucion.

Art. 7.º A fin de que sea verdaderamente eficaz la accion de las Juntas económicas en lo relativo á todos y á cada uno de los servicios de los establecimientos penales, el Presidente nombrará un Vocal en turno de visita para cada semana.

Art. 8.º El Vocal de visita podrá examinar la calidad de los víveres, presenciar el peso y distribución del racionado, hacer que se le exhiban los géneros destinados á la venta en la demandaduría, inspeccionar la enfermería, medicamentos, utensilio, talleres, escuela, almacenes, repuesto y vestuario, todo con objeto de que se cumpla lo estipulado en los contratos y las órdenes del centro directivo, cuidando además de que la enseñanza se dé con arreglo al programa general aprobado por Real orden de 1.º de Febrero último, y de que el trabajo de los reclusos se ajuste á las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 9.º Para los efectos de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, así como para los de los artículos 24 y 32 del reglamento aprobado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado dictado para el régimen de los talleres de los establecimientos penales, el referido Vocal examinará los libros y documentación correspondientes á los productos, y podrá confrontarlos con los de la Delegación de Hacienda y los de la Sucursal de la Caja de Depósitos con el fin de comprobar si los ingresos corresponden á los que por diferentes conceptos rinden las penitenciarias.

Art. 10. En consonancia con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de talleres, el Vocal de visita intervendrá las liquidaciones que alcancen al fondo de ahorros los reclusos á quienes se expidan licencias de libertad, poniendo al pie de aquellas el V.º B.º, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el oportuno libramiento de pago.

La misma formalidad se observará cuando por fallecimiento de un penado haya que entregar el fondo de ahorros que hubiese dejado á sus herederos.

Art. 11. El Vocal nombrado para la visita semanal, presenciará la recepción y entrega á los reclusos de las prendas de vestuario que remita la Dirección general, y dispondrá que se extienda una acta por triplicado, acreditando el reparto, quedando un ejemplar archivado en el penal, otro en el Gobierno civil, y remitiéndose el tercero por conducto del Presidente de la Junta, á la Dirección general, cuyas actas firmarán el referido Vocal, el Jefe y el Administrador del establecimiento penitenciario.

Art. 12. Las Juntas económicas ó el Vocal de ellas que esté nombrado de visita, podrán formar expedientes gubernativos con motivo de las faltas que notaren en los diferentes servicios de los establecimientos penales, y los remitirán al Gobernador para que éste imponga las correcciones que considere justas dentro de sus facultades, dando cuenta á la Dirección general, ó enviándolos con su informe para que ésta proponga ó acuerde la resolución procedente en lo que sea de sus atribuciones.

Art. 13. Las Juntas económicas remitirán en los 10 primeros días de cada año, por conducto de su Presidente, una *Memoria* basada en los estudios que hayan hecho de los servicios de los establecimientos penales, defectos de que adolecen, medio de corregirlos y reformas que deben adaptarse en sus relaciones con el régimen en práctica.

Art. 14. Las actuales Juntas cesarán en 30 del próximo mes, comenzando en 1.º de Julio á funcionar las nuevamente constituidas, á cuyo fin los Gobernadores civiles enviarán las debidas propuestas para hacer los nombramientos de Vocales á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, en sus relaciones con el 3.º

Art. 15. Las Juntas del Correccional de Madrid y la de los presidios de Ceuta y menores de Africa, continuarán funcionando en la forma en que actualmente se hallan constituidas; pero tendrán las mismas atribuciones que á las demás concede el presente Real decreto.

Art. 16. En virtud de la publicación del presente Real decreto quedan derogadas las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1843, 30 de Abril de 1844, 28 de Febrero de 1864 y cuantas disposiciones anteriores se opongan á la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1885.)



Dirección general de Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Las reformas que esta Dirección general viene introduciendo en diferentes servicios propios del ramo, me han obligado á ocupar en varias ocasiones la atención de V. S. para recomendarle que procurase su cumplimiento, haciendo para ello el uso discreto que acostumbra de la alta inspección administrativa de que se halla investido por ministerio de la ley. Al dirigirme de nuevo á V. S. con motivo del Real decreto que publica la *Gaceta* de hoy organizando en forma distinta de la que hasta ahora han tenido las Juntas económicas de los Establecimientos penales, me cabe la satisfacción de manifestarle que considero la soberana disposición de que me ocupo como seguro complemento y eficaz garantía de las reformas hasta el presente planteadas. Como no siempre que lo desea, la Administración pueda por sí sola realizar los altos fines que persigue, de ahí el que en determinados casos busque el concurso de importantes elementos con el objeto de interesarlos en el éxito de ciertas empresas, que por su índole especial afectan directamente á los intereses del país. Inspirándose sin duda en este principio, al proceder á la reorganización de las expresadas Juntas, el mencionado Real decreto establece la intervención en las mismas y confía la gestión de ellas á personas que ostenten en cada localidad la representación de las fuerzas vivas del país consagrada por el voto público en el seno de las Corporaciones populares, así como á las que no teniendo este carácter constituyen la masa más importante de la tributación, con lo cual se dá á las nuevas Juntas mayor prestigio y se las coloca en condiciones de realizar con menor esfuerzo su difícil cometido. Otra razón más práctica, si cabe, aparte de las señaladas en el preámbulo del Real decreto, ha servido sin duda de fundamento á tan plausible reforma. Con efecto, á cambio de la inamovilidad hace cuatro años otorgada á los empleados de los establecimientos penales, hay que reconocer el derecho que tiene el Estado de buscar á su vez garantías de orden y de moralidad, amparándose de una legislación nueva, por medio de la cual obten-

ga la seguridad de que el personal del ramo de Establecimientos penales sea en todos y en cada uno de sus actos modelo de honradez, de celo y de inteligente laboriosidad.

Resueltos en recientes disposiciones el que en otros tiempos se consideró doble problema en sus relaciones con la enseñanza y con el trabajo en las penitenciarias del Reino, y cerrado por tanto aquel largo período de inacción, en el cual solo aparece, más bien con inmediatos medios especulativos que con propósitos especialmente prácticos, una Real orden fecha 20 de Enero de 1840, invitando á las Juntas económicas «á que estudien qué obstáculos impiden la organización metódica del trabajo,» y «de qué modo se puede plantear en los presidios la instrucción,» era ya preciso y urgente ensanchar la esfera de las facultades inspectoras y en cierto modo tutelares, de las Juntas económicas, cuestión que resuelve con toda claridad el Real decreto á que me refiero. De este modo, y funcionando las Juntas con perfecta regularidad y con mayores atribuciones, podrá V. S., sin distraerse de otros trabajos perentorios, confiar en parte á las expresadas corporaciones la vigilancia y cuidado de los servicios del ramo en esa localidad; pero habrá de excitar el celo de todos y cada uno de los Vocales de dichas Juntas para que fijen muy especialmente su atención en la manera de cumplirse los contratos de abastecimiento de víveres, así como en lo que se refiere el funcionamiento de los talleres y administración de sus productos, ya que ambas cosas han venido siendo origen de tradicionales abusos, á los cuales hace frente, por lo que se relaciona con una de ellas, el reglamento de 23 de Febrero último, que puntualiza los medios de corregir determinadas faltas y resuelve la correspondiente sanción penal en los artículos 7.º y 38.

Además de los servicios de que hago mérito, existe otro tal vez no muy conocido, pero que sin embargo resulta ser el más importante; me refiero al suministro de medicamentos hecho por virtud de un contrato ultimado en 1882.

No considero oportuno investigar por qué causas se segregó este servicio del de abastecimiento de víveres cuando hasta esa fecha era solamente uno, con beneficio notorio del

Tesoro, y quizás de los mismos penados enfermos, como pudiera demostrarse con solo hacer las debidas comparaciones; pero bastará saber que la Direccion general de mi cargo no está dispuesta á ocuparse constantemente en hacer los reparos que hasta ahora opone á las cuentas que se la remiten por el concepto de medicamentos suministrados: insistiendo, como insiste, en que las tarifas sean lo que deben ser, sin ampararse de fórmulas y tecnicismos á través de los cuales pudiera ocultarse ingeniosamente una no lícita especulacion.

Ni es posible que se repita el hecho de que el importe líquido por consecuencia de estancias causadas en un mes en la enfermería de algun penal, no ciertamente muy numeroso, ascienda á 1.086 pesetas 70 céntimos, correspondiendo á cada una 2 pesetas 362 milésimas. Llamo, pues, muy particularmente la atencion de V. S. sobre estos hechos, manifestándole que, teniendo como tiene la Administracion medios legales para defender los intereses que la están confiados, á ellos apelará, y denunciando por oneroso el contrato instruirá el oportuno expediente y lo pasará, si así lo acordase S. M., al consejo de Estado para que el Sr. Fiscal, en nombre de la Administracion, pida lo que considere que mejor proceda en derecho.

Respecto á la enseñanza primaria, llevada al mayor grado de desarrollo en el *Programa general* de 1.º de Febrero último, y que tanto puede influir en la regeneracion moral de los penados, mucho seguramente puede esperarse de V. S. y de los señores Vocales en turno de visita si hacen que se observe exactamente el reglamento, fomentando la lectura, y realizando las conferencias á que se refieren los artículos 12 y 14 del mismo; procurando el aumento del material y estimulando á los reclusos á una noble emulacion conforme tambien con lo dispuesto en varios artículos del expresado reglamento.

Además de la accion fiscalizadora, las Juntas tienen otra mision no menos elevada que cumplir, por cuanto están llamadas á dar á los penados amparo y proteccion, á fin de sustraerles á aquellos vicios que dieron carácter peculiar á los presidios españoles; vicios hoy por fortuna en gran parte corregidos, pero que

en otros tiempos hicieron poco menos que imposibles el régimen y la disciplina, así como el propósito de llevar á cabo el fin correccional de la pena.

Si como es de esperar, las Juntas económicas, inspirándose en los altos móviles á que obedece el Real decreto, corresponden á la confianza que en ellas deposita el Gobierno de S. M. la Direccion general de mi cargo abraza la esperanza de que se cumplirán sus deseos, los cuales tienden á realizar las reformas hasta el presente introducidas; y se lisonjea en creer que lenta, pero seguramente, se irá trasformando la faz de la poblacion penal de España, en armonía con los adelantos y con la cultura de nuestros tiempos, en todo lo cual tendrá V. S. no poca satisfaccion, porque secundando con su probado celo y con su demostrada inteligencia los propósitos del Gobierno de S. M., por tales conceptos tambien habrá contribuido V. S. á perfeccionar el régimen, á moralizar la Administracion y á corregir las costumbres de nuestros establecimientos penales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadórniga.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 10 de Mayo de 1885.)

Seccion cuarta.

NÚM. 955.

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, prévia la aprobacion de la Administracion provincial, se arriendan en pública licitacion á venta libre, los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales en este distrito municipal durante el año económico de 1885 á 86, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de su razon en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el dia 17 de Mayo actual, de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial, y si en esta primera no pu-

diera tener lugar por falta de licitadores se celebrará una segunda y última el día 24 del mismo, á dicha hora y lugar designado para la primera.

Villacid 9 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Eugenio Pardo.

NÚM. 953.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asociados contribuyentes que previene el artículo 210 de la instrucción, en virtud de no haberse verificado los encabezamientos parciales ó gremiales, se arriendan á venta libre todas la especies de tarifa (á excepcion de los cereales y legumbres) en este término municipal, durante el año económico de 1885 á 1886, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 10345 pesetas que importa el encabezamiento y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco del presente mes de once á doce de la mañana, teniendo entendido que para hacer proposiciones se necesita que cada licitador consigne en la Secretaría del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe á que asciende el cupo con recargos, el cual será devuelto terminado el acto á los no rematantes.

Si por falta de licitadores resultase sin efecto el primer remate, se celebrará el segundo el día treinta y uno, á la misma hora, en la Sala de las casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villanubla á 9 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Gabriel Lobo.—El Secretario, Tomás Carrascal.

NÚM. 948.

Alcaldía constitucional de Pozaldez.

El día 19 del actual de once á doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo con venta libre, de los derechos que devenguen

las especies de consumos, en el año económico de 1885-86, bajo los tipos y recargos que se consignan á cada especie, á saber:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	por 100 de recargos municipales. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Carnes vacunas, lanares y cabrias, en fresco ó saladas.	1062'65	»	31'88	1094'53
Id. de cerda, en fresco ó saladas.	801'14	»	24'03	825'17
Aceites de todas clases.	1232'06	»	36'96	1269'02
Aguardientes alcohol y licores.	693'00	»	20'79	713'79
Vinos de todas clases.	3609'55	»	108'29	3717'84
Vinagres, cerbeza, sidra y chacoli.	14'43	»	0'43	14'86
Arroz, garbanzos y sus harinas.	258'73	»	7'76	266'49
Trigo y sus harinas.	1501'58	»	45'05	1546'63
Centeno, cebada, maiz, etcétera.	548'65	»	16'46	565'11
Los demás granos y legumbres.	173'96	»	5'20	178,46
Pescados, escabeches y conservas.	134'76	»	4'04	138'80
Jabon duro y blando.	431'22	»	12'93	445'15
Carbon vegetal.	307'78	»	9'24	317'02
Total.	10768'81	»	323'06	11091'87

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Pozaldez Mayo 8 de 1885.—El Alcalde, Francisco Cantalapiedra.

NÚM. 934.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, el Domingo 17 del corriente, á las diez

de su mañana y en estas Casas Consistoriales, procederá el Ayuntamiento al arriendo á libre venta, de los derechos que devenguen las especies de carnes, tocinos, aceites, jabon y frescos y sus escabeches, en el próximo ejercicio de 1885 á 1886, bajo los tipos que contiene el siguiente estado:

ESPECIES.	Tesoro.	Premio.	Municipales.	TOTAL.
Carnes. . . .	488'30	14'65	341'81	844'76
Tocinos. . . .	488'30	14'65	341'81	844'76
Aceites y jabon.	609'00	18'27	426'30	1053'57
Pescados y escabeches. . . .	52'00	1'59	36'40	89'96
Totales.	1637'60	49'13	1146'32	2833'05

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pesquera de Duero 4 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Patricio de Rueda.—P. A. D. A., Ruperto Arranz.

Núm. 952.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación los derechos de consumos y cereales de esta villa para el próximo año económico de 1885 á 86, bajo el tipo de 2.689 pesetas 40 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para gastos municipales.

El remate tendrá lugar el día 16 del corriente á las once de la mañana, en la casa Consistorial, y caso de no haber licitadores, tendrá efecto el segundo el día 22 del actual; uno y otro, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Núm. 954.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Aprobados por el Sr. Delegado de Hacen-

da de esta provincia, los medios adoptados por este Ayuntamiento y Junta de contribuyentes, para cubrir los diferentes ramos de consumos, tendrá lugar el primer remate á la exclusiva de las especies que determina el artículo 145 de la Instrucción, el día 25 de Mayo á la hora de las diez de su mañana y se terminará á las doce en punto de la misma, bajo las condiciones expresadas en el expediente de su razon que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á la vista de cuantas personas deseen enterarse, y del que se dará lectura en el acto de abrirse el remate; y si éste no pudiera verificarse en referido día por falta de licitadores, se celebrará un segundo y último el día 2 de Junio á la misma hora que el primero, y ambos se verificarán en la casa Consistorial de esta villa.

Santovenia 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Bernardino Vazquez.—El Secretario, Gabriel Cardenal.

Núm. 945.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública licitación por el término de un año que empezará á contarse desde el día 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1886, el arbitrio municipal conocido en esta localidad con el nombre de *saca y lia*, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de 12.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en esta casa Consistorial, el día 31 del corriente mes, de once á doce de su mañana, siendo necesario para hacer proposiciones, presentar en el acto carta de pago que acredite haber hecho depósito provisional, en la caja municipal de esta villa, de la cantidad de 600 pesetas que importa el 5 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion todos los días hasta la víspera del señalado para la subasta.

El rematante tiene obligacion de presentar fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento que reuna las condiciones del art. 12 del

Real decreto de 4 de Enero de 1883, y pagar el importe del remate por mensualidades vencidas.

Rueda 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Mariano Jimeno.—Pedro Cendon, Secretario.

NUM. 944.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma el Secretario de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Abril.

DIA 9.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos para el corriente mes y fué aprobada.

Se acordó que la comision de Hacienda forme los pliegos de condiciones para el arriendo durante el próximo ejercicio económico, de los arbitrios municipales de puestos públicos, matadero y saca y lía.

Se nombraron por sorteo los contribuyentes que, con el Ayuntamiento, han de acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos y cereales en el próximo ejercicio económico de 1885-86.

Se acordó pagar al contratista de las obras de la casa consistorial el importe de la medicion hecha por el Arquitecto director de las ejecutadas hasta el dia.

DIA 15.—SESION EXTRAORDINARIA.

Reunido el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se acordó que para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales en el próximo ejercicio económico, se arrienden á venta libre y en pública licitacion todos los derechos que devenguen las especies gravadas, por el importe de dicho encabezamiento y recargos autorizados.

DIA 16.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de hallarse terminado el libro del censo electoral, que fué examinado y aprobado, y acto seguido, se sortearon los diez individuos de la Junta de asociados que han de autorizarle con arreglo á la ley.

DIA 23.—SESION ORDINARIA.

Se acordó dar cumplimiento al Real decreto de 19 del corriente mes, mandando se proceda en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo á la eleccion para la renovacion por mitad de los Concejales que componen los actuales Ayuntamientos, lo que se anunciará en forma con designacion de los locales en que se hallan situados los tres colegios en que se encuentra dividida esta poblacion.

Enseguida fueron designados los señores que han de presidir las mesas interinas en la forma siguiente: colegio del Consistorio, primer teniente Alcalde D. Roman Moro; colegio de la Escuela, segundo teniente Alcalde D. Isaác Vergara; colegio del Hospital, Regidor D. Miguel Lopez Baños.

DIA 30.—SESION ORDINARIA.

Se aprobó el pliego de condiciones formulado por la comision de Hacienda para la subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales en este distrito municipal durante el próximo ejercicio económico de 1885-86, y se acordó que la subasta tenga lugar el dia 17 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana en esta casa consistorial.

Rueda 30 de Abril de 1885.—Pedro Cendon.

Se dió cuenta del anterior extracto á la Corporacion municipal en la sesion de este dia y fué aprobado.

Rueda 7 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Mariano Jimeno.—Pedro Cendon.

Seccion sexta.

IMPORTANTE.

En la imprenta de Agapito Zapatero, Acera, 30, se hallan de venta los NUEVOS *Repartimientos, Listas cobratorias y Apéndices*, con arreglo al modelo expedido y acordado por la Administracion.

Imprenta de Zapatero.—Acera, 30, Valladolid.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion.